

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997

Nº23,448

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997" PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 296

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY Nº 5 DE 2 DE JULIO DE 1997." PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 310

(De 24 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, LOS DIAS VEINTICUATRO (24) Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1997, A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.)" PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 311

(De 24 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DIA VIERNES VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 1997, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 312

(De 24 de diciembre de 1997)

"OTORGARSE INDULTO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 179 NUMERAL 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA :

ARTICULO I

El artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
 Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
 Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES
 NÚMERO SUELTO: B/ 0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 36 *No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, o sea, que se hayan agotado todos los recursos, a excepción de las sanciones a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, las cuales se ejecutarán inmediatamente.*

ARTICULO 2 *El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 64 *Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, la misma será evaluada por el Director o Subdirector de la Dirección de Responsabilidad Profesional, quien determinará si se procede con la investigación o si debe ser archivada.*

Tratándose de una investigación por falta gravísima, el Director General de la Policía Nacional podrá ordenar la separación provisional del cargo del acusado, como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuano ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del investigado y sus efectos se mantendrán hasta que el Presidente de la República o la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, profiera su decisión.

La separación con derecho a sueldo no podrá exceder de dos meses.

- a. Que se le cite oportunamente para que comparezca ante la Junta correspondiente.
- b. Que se le informe el motivo de su comparecencia.
- c. Que la institución le proporcione defensa técnica. En caso de renuncia a este derecho, el acusado asumirá personalmente su defensa.

ARTICULO 8 *El artículo 107 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 107 . . . *El anuncio o la presentación del recurso suspende la aplicación de la sanción.*

ARTICULO 9 . . . *El artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 111 . . . *En los casos de faltas gravísimas, la Dirección General de la Policía Nacional, además de la medida indicada en el artículo 64 de este Reglamento, podrá mantener en las instalaciones de la institución al investigado, mientras dure la investigación, no pudiendo exceder el tiempo máximo de arresto que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 126.*

También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Dirección de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la investigación.

ARTICULO 10 . . . *El artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 114 . . . *La amonestación puede ser privada y pública, verbal o escrita, y se cumplirá de acuerdo al artículo 56 de este Reglamento.*

ARTICULO 11 . . . *El artículo 132 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 132 . . . *Las faltas gravísimas son aquellas de competencia del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, y podrán ser castigadas con cualesquiera de las siguientes sanciones:*

ARTICULO 3 . . . *El artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 74 . . . *Las Juntas Disciplinarias, dentro de sus funciones, podrán investigar las violaciones al Reglamento Disciplinario; determinar si hubo o no tal violación, informar e imponer la sanción que corresponda según este Reglamento.*

En caso de encontrar mérito para que se efectúe la destitución del investigado, la Junta Disciplinaria Superior rendirá un informe motivado que contenga la recomendación pertinente al Director General, para que éste a su vez la eleve a la instancia correspondiente. Dicho informe deberá estar acompañado del expediente disciplinario original.

Esta recomendación no admite recurso alguno.

ARTICULO 4 . . . *El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 80 . . . *La Junta Disciplinaria Superior, mientras dure la investigación respectiva, tiene jurisdicción policial y facultades disciplinarias en todo el territorio de la República de Panamá. Para cumplir con sus funciones puede trasladarse a cualquier punto del territorio nacional.*

ARTICULO 5 . . . *El artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 85 . . . *Las Juntas Disciplinarias Locales tendrán jurisdicción policial y facultades disciplinarias en la Zona, Área o Dependencia a que pertenezcan.*

ARTICULO 6 . . . *El artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 91 . . . *Las faltas leves, graves en segundo grado y graves en primer grado son del conocimiento de las Juntas Disciplinarias Locales; y las gravísimas, del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, dependiendo del caso.*

ARTICULO 7 . . . *El artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 97 . . . *Son derechos del acusado:*

- a. Arresto no mayor de sesenta (60) días.*
- b. Destitución.*

La sanción de arresto será impuesta por la Junta Disciplinaria Superior y la de destitución por el Presidente de la República.

En relación a los recursos que se interpongan en contra de estas sanciones, privará lo dispuesto en el artículo 107 de este reglamento.

ARTICULO 12 . . . *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 296
(De 19 de diciembre de 1997)

Por medio del cual se reglamenta la inscripción de documentos en el Registro Público conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley No.5 de 2 de julio de 1997

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales*

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley número 5 de 2 de julio de 1997, se adoptaron disposiciones sobre registros de comercio, bolsas de valores y sociedades comerciales de todo tipo.

Que el Decreto Ley en referencia deroga y complementa disposiciones legales relativas a las materias antes señaladas, por lo que es menester reglamentarlo, con el objeto de precisar el procedimiento de inscripción de documentos en el Registro Público.

DECRETA:

Artículo 1. Las disposiciones referentes a las sociedades contenidas en el Decreto Ley No.5 de 2 de julio de 1997 se aplican a todo tipo de sociedades comerciales.

Artículo 2. Una sociedad extranjera que continúe su existencia bajo el amparo de la ley panameña podrá conservar su nombre, tal como figura en su registro de origen, salvo que exista en el Registro Público otra sociedad con el mismo nombre o con un nombre similar que se preste a confusión.

Artículo 3. La inscripción condicional en el Registro Público a que se refiere el artículo 11 D de dicho Decreto Ley se mantendrá hasta tanto se presente el documento que contiene la declaración necesaria para hacer efectiva la continuación.

Artículo 4. Presentada al Registro Público la solicitud de continuación de la sociedad panameña en jurisdicción extranjera a que se refiere el artículo 11 E, sin la presentación de la certificación de haber quedado inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, se procederá a su registro provisional sujeto a las condiciones del artículo 1778 del Código Civil.

Artículo 5. La reserva de nombre a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Ley mencionado deberá ser solicitada por conducto de abogado y mediante formulario expedido por el Registro Público.

Dicha solicitud deberá ser presentada al Diario, previa liquidación de los derechos a que se refiere el artículo 317 A del Código Fiscal y remitida a la Sección correspondiente, la cual será examinada de inmediato. Verificada la disponibilidad del nombre, la reserva será concedida de plano. Una vez anotada en el índice respectivo, se entregará constancia de la reserva efectuada, la cual será válida por el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en que sea aprobada. Pasado ese plazo caducará de pleno derecho la reserva.

Anotada en el índice respectivo, se entregará al interesado constancia de la reserva efectuada la cual será válida por el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que sea aprobada. Pasado ese plazo caducará de pleno derecho la reserva.

Artículo 6. El registro de los estados financieros a que se refiere el artículo 6 del Decreto Ley No. 5 causará el mismo derecho que se establece en el artículo 318 ordinal 4 del Código Fiscal.

Artículo 7. Dos o más personas naturales o jurídicas podrán formar una sociedad comercial de cualquier tipo establecido por la ley.

Cuando una persona jurídica, nacional o extranjera, participe en la constitución de una sociedad, deberá hacerlo a través de las personas naturales autorizadas para representarla, hecho éste que se podrá acreditar mediante declaración notarial al efecto, o por cualquier otro medio idóneo de prueba.

Una o más personas naturales o jurídicas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, liquidadores de otra sociedad, sujeto al número mínimo exigido por la ley para el tipo de sociedad de que se trate.

En el caso de formar parte una persona jurídica como dignatario, deberán acreditarse sus datos de inscripción y la jurisdicción correspondiente.

Artículo 8. La enajenación o gravamen de sus bienes o el otorgamiento de una garantía por una sociedad de cualquier tipo u otra creada por ley se efectuará según lo dispuesto en el pacto social de la respectiva sociedad. No existiendo una disposición del pacto social al respecto, se hará con la autorización que requieran las disposiciones legales relativas al tipo de sociedad de que se trate.

Artículo 9. El mandato conferido por una persona natural o jurídica, de acuerdo con el artículo 580 A del Código de Comercio tendrá fecha cierta desde que la firma del otorgante haya sido autenticada por un Notario o por quien haga sus veces, o desde que se cumpla alguna de las formalidades establecidas a tal efecto por el Código Judicial, el cual podrá ser inscrito en el Registro Público a opción del interesado.

Artículo 10. La inscripción preliminar de la prenda general de activos, su modificación o cancelación, podrán hacerse a través de Cónsul Panameño, o de Notario en la República de Panamá, mediante el formulario expedido para tales efectos por el Registro Público.

La inscripción preliminar de la prenda general de activos causará el derecho establecido en el artículo 318 ordinal 5 del Código Fiscal.

El Registro Público, una vez recibida la comunicación del Cónsul o el formulario del Notario, lo ingresará al Diario, lo calificará, procederá a su inscripción en la sociedad correspondiente y lo comunicará al Cónsul, para que expida un certificado de inscripción preliminar en el formulario especial.

El certificado mencionado causará el derecho establecido en el artículo 320 del Código Fiscal.

La inscripción preliminar producirá todos sus efectos legales por el plazo de seis meses, plazo durante el cual el interesado deberá presentar el documento de la prenda general de activos para su inscripción definitiva, haciendo mención de que sirvió de base para la inscripción preliminar. De no hacerse así, la inscripción preliminar caducará y el Registro Público hará constar ese hecho en el registro de la sociedad respectiva.

En la inscripción preliminar de la prenda general de activos fuera de horas de despacho, se aplicará el procedimiento establecido por el Decreto 102 del 5 de Octubre de 1983.

Artículo 11. Las disposiciones del Decreto Ley No.5 de 2 de julio de 1997, serán aplicables a las sociedades ya constituidas a la fecha de su promulgación. Sin embargo, en los casos en que sea necesario reformar el pacto social para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 4 y 34 del Decreto Ley, deberá expedirse una resolución de reforma, adoptada por los socios o accionistas, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público.

Artículo 12. Los acuerdos de socios, accionistas, directores o liquidadores podrán ser adoptados por escrito firmado por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto Ley No.5 de 2 de Julio de 1997.

El Presidente o Secretario de la sociedad deberá certificar que se concedió oportuno conocimiento del proyecto de acuerdo o resolución a todos aquellos que tenían derecho a participar en su consideración y que las personas que lo han suscrito constituyen el número necesario de votos para su adopción.

ARTICULO 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 310
(De 24 de diciembre de 1997)

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 1997, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.)".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de diciembre se celebra tradicionalmente en el mundo, como fecha sagrada y de regocijo, la natividad de nuestro Señor Jesucristo.

Que igualmente el pueblo panameño conmemora el 1º de enero de 1998, el advenimiento del nuevo año.

Que es deber del Gobierno Nacional fortalecer los valores morales, guardar el debido respeto a las concepciones y tradiciones cristianas y promover todos los eventos que contribuyan a profundizar la unidad familiar.

Que es conveniente suspender las labores de la administración pública durante los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 1997 a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), con el fin de brindar mayor oportunidad a la familia panameña para la celebración de estas festividades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO *Se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 1997, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), con motivo de la Navidad y Año Nuevo.*

ARTICULO SEGUNDO *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Fuerza Pública, las instituciones de salud y servicios postales.*

ARTICULO TERCERO *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.*

ARTICULO CUARTO *Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 171 y 178 de la Constitución Nacional; Artículos 627, 628, 629 y 806 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 311
(De 24 de diciembre de 1997)

“Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, el día viernes veintiséis (26) de diciembre de 1997, con motivo de la celebración de la Navidad”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el cristianismo constituye la doctrina y guía espiritual de la mayoría de los habitantes de la República.

Que la Constitución Nacional reconoce que la mayoría de los panameños profesa la religión católica.

Que el día 25 de diciembre se celebra tradicionalmente en el mundo, como fecha sagrada y de regocijo, la natividad de nuestro Señor Jesucristo.

Que es deber del Gobierno Nacional fortalecer los valores morales, guardar el debido respeto a las concepciones y tradiciones cristianas y promover todos los eventos que contribuyan a profundizar la unidad familiar.

Que es conveniente suspender las labores de la administración pública durante el día viernes veintiséis (26) de diciembre de 1997, con el fin de brindar mayor oportunidad a la familia panameña para la celebración de esta festividad cristiana.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día viernes veintiséis (26) de diciembre de 1997, con motivo de las festividades de la natividad de nuestro Señor Jesucristo.

ARTICULO SEGUNDO. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Fuerza Pública, las instituciones de salud y servicios postales.

ARTICULO TERCERO. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO . *Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículos 171 y 178 de la Constitución Nacional; Artículos 627, 628, 629 y 806 del Código Administrativo.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 312
(De 24 de diciembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que la fe cristiana inspiradora de la mayoría de los panameños nos estimula a la búsqueda de un reconocimiento espiritual con motivo de las festividades navideñas, que haga posible el reemplazo del odio y el rencor por la tolerancia, la paz y la unificación familiar.

Que tanto la Constitución Política como el Código Penal contienen **disposiciones que expresamente facultan al Órgano Ejecutivo para decretar, en determinados casos, indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.**

Que es un deber histórico de los gobernantes utilizar todos los medios que la Constitución y Las Leyes de la República les permiten para lograr la anhelada reconciliación nacional, pensando siempre que, sólo si impera la paz entre los ciudadanos, será posible que prevalezca la justicia.

Que como gobernantes estamos convencidos de la necesidad de otorgar un perdón amplio y generoso, que abarque a todos los sectores y que sea capaz de restaurar heridas, reparar injusticias, y devuelva la paz y tranquilidad a la unidad familiar panameña.

Que las personas que mas adelante se mencionan han demostrado un buen comportamiento en el cumplimiento de sus penas, han cumplido la mayoría de la pena o los delitos que se le imputan son perfectamente caracterizables como delitos políticos.

DECRETA

PRIMERO: Otórgase INDULTO conforme lo establece el Artículo 179 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá, a favor de los ciudadanos que se detallan a continuación y que resulten investigados, sindicados, procesados o condenados, conforme a supuestas conductas transgresoras de la Ley, por la Comisión de delitos contra el Honor, contra la Libertad, contra la Personalidad Jurídica del Estado, contra la Fé Pública, contra el Patrimonio o contra la Administración Pública, ya sea que los procesos se encuentren o no en grado de Apelación o pendiente de cualquier trámite procesal.

APARICIO CARRERA, ALEXIS GABRIEL

AROSEMENA, ANELDO

BARRIOS, BORIS

BLANCO, DANIEL

CABAL, TOMÁS

CALVO, JORGE

CARDOZE AMADOR, JACK

CHANDECK CUMMINGS, LUCÍA

CHANG MARÍN, CARLOS FRANCISCO

GORDAY, VICTOR
GONZÁLEZ, JUSTINO
GUTIÉRREZ A., FRANCISCO ANTONIO
MENDIETA, ORLANDO
MIRANDA, RODRIGO
MORA, BENJAMÍN
PITTI, YALI ENRIQUE
QUIJADA, LUZ
RIGGS, JESÚS
ROMERO, JULIAN ENRIQUE
ROYO LINARES, EMILIO
SÁNCHEZ, DIONISIO
SANTANA DIMAS, LUIS
SANTOS RODRÍGUEZ, JOSÉ
SITTÓN U. , SIDNEY
SUMOZA, CARLOS
VICTORIA, DAVID

SEGUNDO: No podrá establecerse ni perseguirse acción penal contra las personas nombradas, en relación con los delitos y causas de este Decreto.

TERCERO: Este Indulto extingue la acción penal y la pena, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal.

CUARTO : El presente Decreto rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 502-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) F R A N C I S C O RODRIGUEZ DE LEON vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya portador de la cédula de identidad personal N° 9-86-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0326 según plano aprobado N° 900-01-10029 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0923.03 M2, ubicadas en El Pedrito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de 15.00 metros de ancho a El Pedrito a Los Cerros.
SUR: Antonino Rodriguez.
ESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho a El Pedrito a Zapotal.

OESTE: Felipe Alejandro Viral López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-441-774-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 505-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) DOMINGA GONZALEZ DE DELGADO, vecino (a) de las Cumbres, corregimiento de —, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-1965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2812, según plano aprobado N° 909-02-9812 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2343.34 M2 ubicadas en Cañacillas

Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Calle principal de Cañacillas Arriba.
SUR: Juan de Dios González.
ESTE: Juan de Dios González.

OESTE: Alejandro Martinez, Felipe Alejandro Viri.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-441-786-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 508-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN DE DIOS GONZALEZ, vecino (a) de la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-441-789-63
Unica Publicación R

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 VERAGUAS
EDICTO N° 508-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) PRUDENCI VEGA RAMOS, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-634 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0269

según plano aprobado N° 909-02-9742 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para trimonio a adjudicar, con una superficie de 0 Has + 1233.67 M2, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Callejón de servidumbre de 5.00 metros de ancho
SUR: Bernardino Jaramillo.

ESTE: Narciso Rodriguez Marin.

ESTE: Carretera de asfalto que va a Arenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-806-22
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 173-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) GUILLERMO DE LEON FLORES, vecino (a) de Rincón Santo, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-1813 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —— según plano aprobado Nº 603-03-5001 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2536.73 M2, ubicada en Rincón Santo, Corregimiento de Los

Llanos, Distrito de Océ, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carlos De León.
SUR: Guillermo De León Flores.

ESTE: Emelio De León.

OESTE: Servidumbre - Guillermo De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Océ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-697-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 174-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) CECILIO JESUS SANTANA VALLEJOS, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pese, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-649 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera

mediante solicitud Nº 6-0171 la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3740.10 M2 y 24 Has + 8635.47 M2, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Océ, de esta Provincia de Herrera, LOTE Nº 1 (PL. Nº 603-01-4945)

NORTE: Pedro Pablo Carrasquilla.
SUR: Rio Océ.

ESTE: Pedro Pablo Carrasquilla.

OESTE: Julio Jesús Santana Vallejos - camino a El Barrigón.

LOTE Nº 2.
NORTE: Pedro Pablo Carrasquilla - Rio Océ.

SUR: Camino a El Guayabito - Julio Jesús Santana.

ESTE: Camino a El Guayabito y a otras fincas.

OESTE: Julio Jesús Santana Vallejos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Océ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-451-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 176-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MANUEL UREÑA MORENO, vecino (a) de Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pese, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-962 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 0115 según plano aprobado Nº 605-07-5043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5914.21 M2, ubicada en

Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pese, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Fabio Quintero.
SUR: Camino de Sabanagrande a El Ciruelo.

ESTE: Feliciano Moreno, camino a La Mesa.

OESTE: Fabio Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pese y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 22 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-757-24
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 177-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) PAULINO MELA GONZALEZ, vecino (a) de San José, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-60-852 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ——

según plano aprobado Nº 603-03-4998 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de

17 Has + 3550.27 M2, ubicada en San José, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Océ, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jesús María Mela - callejón.

SUR: Julio Mela - Venancio Mela.

ESTE: Camino de San José a Rincón Santo.

OESTE: Julio Mela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Océ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-757-24
Única Publicación R

Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441—36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 165-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Herrera; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL MARCIAGA ALMANZA**, vecino (a) de El Ciruelo, corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0203 según plano aprobado Nº 605-06-5029 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 1260.58 M2, ubicada en La Tortuga, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Callejón de La Candelaria a La Trinidad.
SUR: Camino de La Trinidad a Pesé.
ESTE: Isabel Marciaga Almanza.
OESTE: Callejón de La Candelaria a La Trinidad.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 13 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-488-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 169-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMERITA ERLINDA VEGA DE CORREA**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, mediante solicitud Nº 6-0137 según plano aprobado Nº 604-01-5002 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1962.64 M2, ubicada en El Mangal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-841 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

dentro de los linderos: NORTE: Camino La Arena - Villa Rosa.

SUR: Emérita Erlinda Vega de Correa.
ESTE: Emérita Erlinda Vega de Correa.

OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 14 días del mes de octubre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-508-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 211-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICANOR VICTORIA NÚÑEZ**, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-841 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0681, según plano aprobado Nº 66-1979 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2588.98 M2, ubicada en Río Santa María, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Santa María.
SUR: Servidumbre - Azucarera Nacional S.A.

ESTE: Raimundo Morales.
OESTE: Gloria Robles de Gaitán.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 9 días del mes de diciembre de 1997.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-441-470
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3
CHIRIQUÍ
EDICTO Nº 420-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO AGUSTIN MIRANDA CAMARENA Y OTRO**, vecino (a) de Los Planes, corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-246-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0977-97 según plano aprobado Nº 407-01-14365 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 48 Has + 508.26 M2, ubicada en Cocalito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: María Luisa Beitia R., carretera.
SUR: Nicolás Acosta Ramiro Miranda
ESTE: Nima Ortega Ramiro Miranda
OESTE: María Luisa Beitia R., Nicolás Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de octubre de 1997.
JOYCE SMITH Y.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARJÁEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-792-65
Unica Publicación R